

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 27 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Baena, dimanante de divorcio contencioso núm. 3/2008.*

NIG: 1400741C20081000016.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 3/2008. Negociado: MC.

De: Doña Encarnación Díaz Carballo.

Procurador: Sr. Fernando Campos García.

Contra: Don Baldomero Perálvarez Henares

#### E D I C T O

En el procedimiento de Divorcio Contencioso 3/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Baena, a instancia de doña Encarnación Díaz Carballo contra don Baldomero Perálvarez Henares sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### «SENTENCIA NÚM.

Baena, a 19 de enero de 2008.

Por el Sr. don Benaisa Said Mohand, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Baena, han sido vistos los autos del Juicio sobre Divorcio Contencioso núm. 003/08 promovida por el Sr. Campos García, Procurador de los Tribunales, y de doña Encarnación Díaz Carballo, asistido por la defensa letrada del Sr. García Blanco, contra don Baldomero Perálvarez Henares, en situación de rebeldía procesal. Con intervención del Ministerio Fiscal.»

#### « F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Sr. Campos García Procurador de los Tribunales, y de doña Encarnación Díaz Carballo, asistido por la defensa letrada del Sr. García Blanco, contra don Baldomero Perálvarez Henares, debo de declarar y declaro la disolución judicial por Divorcio del matrimonio formado por don José Aguilar Pérez y doña María Rosa Cano Soriano, celebrado el 18 de abril de 1999, acordando como definitivas las siguientes medidas:

1. No ha lugar a ninguna medida en cuanto a guarda, custodia y visitas al ser mayores de edad.
2. No ha lugar al establecimiento de pensión por alimentos ni pensión por desequilibrio.
3. Respecto de la liquidación del régimen económico matrimonial no existen bienes gananciales y por tanto bienes partibles.

No se hará imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se interpondrá ante este Juzgado en un plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de la misma. Firme que se la sentencia precédase a su inscripción en el Registro Civil y llévase el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Don Benaisa Said Mohand.»

Esta Sentencia ha sido aclarada por Auto de fecha 30 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es como sigue:

#### «PARTE DISPOSITIVA

Se aclara la parte dispositiva de la Sentencia de fecha 19 de enero de 2009, quedando redactada en el sentido siguiente:

“Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Sr. Campos García, Procurador de los Tribunales, y de doña Encarnación Díaz Carballo, asistido por la defensa letrada del Sr. García Blanco, contra don Baldomero Perálvarez Henares, debo de declarar y declaro la disolución judicial por Divorcio del matrimonio formado por don Baldomero Perálvarez Henares y doña Encarnación Díaz Carballo, celebrado el 18 de abril de 1999....”

Esta resolución forma parte de sentencia, de fecha 19 de enero de 2009, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Baldomero Perálvarez Henares, a través de su publicación en el BOJA, extiendo y firmo la presente en Baena, a veintisiete de octubre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

*EDICTO de 29 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante de divorcio contencioso núm. 269/2007.*

NIG: 2905142C20070000980.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 269/2007. Negociado: DL.

De: Doña Asmaa Mabrou.

Procurador: Sr. Francisco Saavedra Prats.

Contra: Don Omar Salah Chavi.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 269/2007, seguido en Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga, a instancia de Asmaa Mabrou contra Omar Salah Chavi, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 92/2009

Juez que la dicta: Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Gutiérrez Henares. Lugar: Estepona.

Fecha: Treinta de junio de dos mil nueve.

Parte demandante: Asmaa Mabrou.

Abogado: Barrientos González, Manuel.

Procurador: Francisco Saavedra Prats.

Parte demandada: Omar Salah Chavi, en situación de rebeldía procesal.

Objeto del juicio: Divorcio contencioso.

#### F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Saavedra Prats, en nombre y representación de doña Asmaa Mabrou contra don Omar Salah Chavi.

Que debo acordar y acuerdo el divorcio y consiguiente disolución judicial del matrimonio celebrado entre doña Asmaa Mabrou y don Omar Salah Chavi celebrado en fecha 10 de septiembre de 1993 en Estepona, ratificando y alzando como definitivas las medidas adoptadas en la sentencia de separación 04/2006, de fecha 17 de enero de 2006 y declarando revocados los poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado en favor del otro.

Firme que sea la presente resolución, líbrense mandamientos al Registro Civil de Estepona a fin de proceder a su inscripción.

Sin expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días

hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Estepona, a treinta de junio de dos mil nueve.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Omar Salah Chavi, extiendo y firmo la presente en Estepona, a veintinueve de octubre de dos mil nueve.- El/La Secretario.